

se refleja el rostro de la persona que los mira, subsistia, por supuesto, en cada una de esas soberanías el patronato, la donacion de los novenos y demas privilegios especiales que la Silla Apostólica habia concedido á los reyes de España. Por esta consideracion toleró en silencio la dilapidacion que de esos fondos se hacia, unas veces bajo pretexto de conservar en depósito lo perteneciente al arzobispo, á fin, segun decian, de que no lo gastase el gobierno de Santafe; otras bajo titulo de empréstito, con calidad de reintegro, y bajo de tales protestas ó pretextos se extrajeron, solo por los dictadores y presidentes de Cundinamarca, muy cerca de doscientos mil pesos.

Esta tolerancia del cabildo eclesiástico franqueó mas el camino que se habia emprendido, y el dictador Nariño, habiendo sabido que el cabildo habia destinado cincuenta mil pesos de la renta arzobispal para la obra de la iglesia catedral en calidad de devolucion de los productos de la renta de fábrica, tuvo esto por un atentado y trató de ejecutar á dicha corporacion para su pronto reintegro. Con el fin de conseguir su intento desenterró de los archivos una real orden del tiempo de Godoy, en que se declaraba que todas las rentas decimales pertenecian al real tesoro; y acompañando una copia, ofició al cabildo. Este cuerpo creyó evitar la discordia con dilatar la contestacion; pero Nariño no pudo sufrir la demora y apercibió al cabildo para que contestara dentro de veinte y cuatro horas. Reviéndose entonces éste de toda la firmeza y libertad que inspira la justicia, contestó denegándose absolutamente; hizo presente la insubsistencia de la pretendida real orden y el peligro de llevar adelante tan errado proyecto. Nariño, que era hombre político, conoció las dificultades en que se iba á comprometer y desistió del empeño.

Cuando se juró la independenciam por las provincias, la autoridad eclesiástica juzgó que el negocio de diezmos iba á mudar de aspecto, porque ninguno podia figurarse que los gobiernos independientes creyesen que podian continuar en posesion de privilegios especiales concedidos por el papa al rey que acababan de desconocer.

En efecto, se sintió el peso de la razon por algunos de los hombres públicos, y entonces el colegio electoral del Socorro pidió tan solamente que se le permitiese usar de los dos novenos del producto de la renta de aquella provincia. Cundinamarca propuso que se hiciese una especie de concordato; pero otras, sin reparar en lo que merecia la primera atencion, se denegaron á restituir cosa alguna.

En este estado fué que el cabildo con los gobernadores del arzobispado declaró que todas las rentas decimales pertenecian á la iglesia desde el dia en que se juró la independenciam; y en virtud de ello, los jueces generales de diezmos comenzaron á providenciar decididamente. Pero tambien fué entonces que el congreso y gobierno general tomaron á su cargo el asunto, y nombraron una comision del cuerpo legislativo para que informase, y con su informe poder formar juicio en el punto controvertido. La comision opinó que los diezmos pertenecian al Estado y que el congreso debia prevenir á las provincias que de los caudales de diezmos retuviesen la cuarta arzobispal; las vacantes menores, incluyéndose las de los prebendados ausentes: lo que tocase á la canongía lectoral que estaba suprimida; los dos novenos reales y el de consolidacion, y por último, la pension asignada á la orden de Carlos III y la cantidad destinada al hospital de Santafe. Algunas otras cosas pedia la comision, consiguientes al su-

puesto falso de que, en la situacion actual, los diezmos pertenecian al gobierno. En seguida el congreso expidió un decreto con fecha 22 de octubre del mismo año, en todo de acuerdo con la comision, y no podia ser de otro modo cuando el mismo comisionado, que lo era el doctor Juan Marimon, fué uno de los que lo dictaron.

El informe del canónigo Marimon era un tegido de proposiciones decisivas desnudo de pruebas. El congreso para subsanar esta falta y dar consistencia á aquella obra aérea, comisionó á un hombre mas competente en ciencias eclesiásticas, aunque laico, que el canónigo de Cartagena, para que tomase á su cargo aquel empeño. Este fué el doctor Frutos Joaquín Gutiérrez, quien comprometido á vencer esta dificultad, hizo una dilatada exposicion informativa, la cual fué aprobada por decreto del congreso en 12 de noviembre, de 1814, previniendo que se publicase por la prensa juntamente con lo informado y decretado por el doctor Marimon.

Decia el doctor Rosillo al cabildo, hablando sobre la exposicion informativa: "Este impreso es difuso y yo me veo en la necesidad de difundirme algo mas, ya porque no es lo mismo preguntar que responder, ya porque importa desentrañar la verdad que con declarado empeño se ha querido confundir. Hay tambien otro motivo especial que exige difusion en mi respuesta, y es que como el señor Marimon nada funda, sino que enlaza paradojas, aventura proposiciones y muchas veces deduce al arbitrio, sin cuidar de la conexion de sus deducciones con los antecedentes, me ha impuesto la servidumbre de discurrir sobre diferentes puntos que, sin embargo de ser inconducentes á la principal disputa, demandan peculiar impugnacion. El señor Gutiérrez conociendo que ni era decoroso emprender la defensa de tales proposiciones, ni posible disfrazarlas, abrazó el partido de callar, y las disimuló directamente. Pero yo no puedo desentenderme, porque se toca al honor del gobierno eclesiástico.

"Tambien contiene el informe presupuestos inútiles de doctrinas obvias, generales y comunísimas que se registran en todos los autores, probadas con monton de citas. El señor Gutiérrez aprovechando esta buena ocasion, cargó la mano en aglomerarlas, dando á entender que esto era conducente, y que la iglesia fundaba sus intenciones en negar lo que todos enseñan, y que puede fácilmente comprobarse hasta el exceso, conviene manifestar que ni usia, muy venerable, ni los señores gobernadores, han negado lo que se supone; y que todo ese aparato de autoridad, citas i doctrinas triviales, ha sido del todo impertinente. Si no ocurrieran estos molestos estorbos se podria terminar la disputa con mucha brevedad; pero hallándose complicada es preciso determinar lo que se ha procurado sepultar en tinieblas. Pero ántes de iniciar la serie de mi discurso debo hacer presente á usia, muy venerable, que aun dado caso de que los diezmos fueran caudales pertenecientes al Estado i que fuese aun verdad incontestable cuanto por los comisionados del serenísimo congreso se ha producido en este punto, jamas se podria calificar de razonable y justa la extraccion decretada por su alteza en los términos que se propone. Los mismos informes que han declamado tanto contra la declaratoria de U. M. V. confiesan llanamente que es preciso dejar lo necesario para el culto, y sustento de los ministros de la iglesia; y la declaracion del congreso es incompatible con este principio. (1)

(1) Como el informe del canónigo Marimon, segun nota el doctor Rosillo, era una cosa tan descarnada, el doctor Gutiérrez para que no se conociese que su encargo era



En el informe del doctor Gutiérrez se ve un grande esfuerzo de talento y un gran lujo de erudicion, con que se da cimiento y consistencia á la obra que su colega habia levantado sobre pajas. Sin embargo, el edificio reedificado por mejor arquitecto, vino á tierra con las sólidas razones presentadas por el doctor Rosillo; porque está escrito que, *nada podemos contra la verdad.*

Sostenia el doctor Frutos Gutiérrez, en su informe, que los diezmos eran del Estado, fundándose en que la donacion que de ellos habia hecho el papa, era bajo ciertas condiciones, y que, quien las llenase, gozaba del beneficio. Según él, los pueblos de América eran los que llenaban esas condiciones, y de consiguiente, el gobierno que los representaba era quien debia gozar del privilegio. El doctor Rosillo contestaba que ni los pueblos eran los que habian llenado tales condiciones; pero que, ni aun cuando así hubiera sido, podria decirse que por tal título venian ellos á ser, ó su gobierno por ellos, el agraciado. Esta parte del informe y de su impugnacion es demasiado interesante y será bueno oír á los contendores para formar idea de la polémica de aquellos tiempos y se vea que no es como creen algunos, que entónces no se sabia nada, y que las luces posteriores han sido las que nos han ilustrado.

Decia el doctor Gutiérrez: "Los pueblos fueron los que á sus expensas y con sus propios bienes cumplieron con la condicion del rescripto y llenaron cuanto estuvo de su parte la intencion y designios de la Silla Apostólica. El Estado, por consiguiente, que se compone de estos mismos pueblos, es a quien se dirige la gracia de los diezmos, y quien está en posesion de ellos, conforme al espíritu de la iglesia. La iglesia, en manos de la Silla Apostólica, por mas que el señor Alejandro VI quisiera dispensar sus favores al trono español, no concedió la gracia de los diezmos sino á aquel que á sus expensas y con sus propios bienes erigiese, dotase y sostuviese los altares y sus ministros. Concedió esta gracia al estado que cumpliese con estos requisitos; pero no ha sido la nacion española quien ha llenado estos deberes; han sido los pueblos americanos á quienes no se puede negar, sin injusticia, la cualidad atribuida de los derechos que concedió la Silla Apostólica al Estado que cumpliese con aquellas condiciones."

Antes habia dicho "El Estado es quien ha cumplido con la condicion pero no el Estado tal cual debia ser durante la dominacion española; á saber, el concurso de las facultades, productos i rentas de España y de las Indias. La América sola ha tenido que proveer á todos sus gastos; y lejos de recibir ningun socorro de España, tenia que sufrir una extraccion de tributos y preciosidades, en que no se perdopaban los mismos diezmos, novenos reales, vacantes y otros ramos de la renta decimal."

Estos eran los grandes argumentos del doctor Frutos Joaquin Gutiérrez. El doctor Rosillo admitiendo la suposicion de que todos los caudales sacados de América los extragesen los reyes injustamente, valiéndose de violencias, prueba que esto no invalidaba la concesion que la Silla Apostólica habia hecho á las personas reales, ó que el derecho se entendiese

levantar de nuevo lo que el otro habia edificado sin cimientos, se introduce elogiando la obra y dice que como está dispuesta con tanto acierto, él no puede hacer otra cosa que ir sobre sus pasos estableciendo las mismas proposiciones. El doctor Rosillo comprendió esto y lo dijo claramente sin que lo detuviera el espíritu de corporacion, siendo el comisionado canónigo y el enmendador laico.

ser de los pueblos que á sus expensas habian hecho los gastos consiguientes á la concesion, y dice: "La segunda suposicion que hago es que los reyes de España hayan sido tan omisos y escasos de orden en el cuidado de las iglesias, como se dice en el informe, y algo mas. ¿Quién ha dicho que porque alguno falte á las cargas y deberes de un empleo perpetuo le perdió por el mismo hecho y que pasa á poder de otro tercero? Esto es lo que se nos quiere significar. Se recomienda á los lectores que mediten con imparcialidad y en conciencia la materia de *condicione causa data.* ¿Es posible que de esta suerte se nos intente alucinar equivocando y confundiendo lo que es necesario cerrar los ojos para no verlo? ¿De donde ha venido la imaginacion de que la fundacion de iglesias, su reedificacion, proveerlas de muchos y varios ornamentos, &c. es una condicion sin cuyo cumplimiento cesa la concesion de los diezmos? ¿como hay valor para figurar que este ha sido el principal y único fin de esta gracia? Tengo demostrado con las palabras de la bula que el intento primero del pontífice fué remunerar el zelo, fatigas y gastos que los reyes católicos, y el fin darles un auxilio perpétuo. ¿Para qué? Con demasiada claridad lo espresa la bula, y esto solo destruye cuanto se ha producido de contrario. Concede su santidad á los reyes católicos y sus sucesores que "para soportar las impensas necesarias para la conservacion y manutencion de las Indias y partes adquiridas, puedan exijir y llevar las *décimas.*" Estas solas expresiones cierran el paso á cualquiera disputa y pretension. Basta que se entienda el castellano para convenir en que la voz *para*, es la que muestra y señala el fin del que habla y dispone. El comun uso de nuestro idioma no es otro "yo doi tal casa *para* que la habite fulano: dejo este legado *para* que busque su vida: doi tanta cantidad *para* que se gaste en sufragios" y así en todo cuanto se ordena. Valiéndose el pontífice de la misma voz y natural insinuacion, declara que dá los diezmos á los reyes de España. *para las impensas que hayan de hacer en la conservacion y manutencion de los dominios que adquiriesen en las Indias occidentales.* Yo ruego al lector que haga alto en este modo con que se esplica el pontífice, teniendo muy presente que aquí no se habla de conservacion i manutencion de los ministros eclesiásticos, ni de las iglesias, porque de eso trata despues, sino de las tierras y su dominacion, como es visto por el mismo tenor y contexto. Luego la intencion del supremo vicario, y todo su fin, fué precisamente ayudar á los monarcas españoles en el concepto de que conservasen su mando perpétuamente en estos paises. Luego es verdad irrefragable que la donacion se hizo á los mismos soberanos y sus heredatarios sucesores, a fin de que conservaran su dominio en las Américas, excluyendo positivamente de tal gracia á sucesores extraños y mucho mas á los pueblos, con quienes de ninguna manera ni en sentido alguno puede entenderse la *conservacion y manutencion* de los paises conquistados."

Siguiendo el doctor Rosillo su impugnacion decia: "De cuán diferente modo se produjo su santidad cuando trata de imponer la carga de acudir al sostenimiento del culto y sus ministros! *Por especial don de gracia, dice Alejandro, es concedemos y á los que fueren vuestros sucesores... percibir y llevar semejante décima..... precediendo la asignacion real y efectiva á disposicion de los diocesanos..... de la dote suficiente á las iglesias que sean erigidas.* No se pronuncia aquí que las decimales se den para este fin y gasto, sino que se impone una responsabilidad y pension consiguiente á la gracia, como cuando un testador dice: dejo á Ticio una estancia de



“ tierra para remunerar sus servicios y que se aproveche de ella, dando  
 “ alimentos á Seyo. Aquí no se expone causa ni fin ni condicion que anule  
 “ ó vicie el legado, y lo mismo sucede con la donacion de los diezmos. Si  
 “ los reyes faltaban á este deber, serian injustos y usurpadores sacrilegos;  
 “ pero la donacion queda en pié. Se acredita, por último, esta verdad por-  
 “ que el pontifice no entrega los diezmos á los reyes para que los empleen  
 “ todos en las iglesias, sino en el intento de remunerarlos y que se utili-  
 “ cen y se auxilien para la conservacion y manutencion de los paises con-  
 “ quistados. Así se espresa y amplifica y aclara por aquellas palabras,  
 “ *por especial don de gracia.* ¿ Qué gracia ni qué don sería éste, si los reyes  
 “ fueran apenas unos mandatarios que no pudieran sacar lucro ni ventaja  
 “ de la donacion ?

Despues de alegar unos cuantos argumentos mas para demostrar que  
 la donacion no fué hecha á los pueblos ó estado constituido por ellos, pasa  
 el doctor Rosillo á hacer sus observaciones sobre ciertos medios emplea-  
 dos por el doctor Gutiérrez en su informe para sostener su opinion, y dice:  
 “ Ya veo que el señor Gutiérrez opina de diferente modo ; mas para sos-  
 “ tener su opinion ha tomado unos sesgos que sufren muy severa critica y  
 “ nadie aprobará. Uno de ellos es deprimir la autoridad pontificia pre-  
 “ tendiendo echar en saco su bula y determinacion. No negaré que el  
 “ medio parece muy prudente, porque no hay otro para desembarazarse  
 “ de la dificultad, y es un rasgo alejandrino romper el nudo gordiano.  
 “ Justificaré primero el hecho y luego hablaré en derecho. *La iglesia,*  
 “ *dice, en manos de la Silla Apostólica, por mas que el señor Alejandro VI qui-  
 “ siese dispensar sus favores al trono español, no concedió la gracia de los diezmos,*  
 “ *sino a aquel que á sus expensas y con sus propios bienes erigiese, dotase y sostu-  
 “ viese los altares y sus ministros. Concedió esta gracia al Estado que cumpliese  
 “ estos requisitos ; pero no ha sido la nacion española quien ha llenado estos debe-  
 “ res ; han sido los pueblos americanos.* Tales son las cláusulas del impreso,  
 “ de las cuales, á mi pesar, estoy precisado á decir que envuelven contra-  
 “ diction y tantas falsedades como palabras. Cualquiera persona que en-  
 “ tienda algo de teología y esté impuesta en la materia, se ha de escan-  
 “ dalizar cuando las leyere. Los que carecen de estas luces, engullen  
 “ semejantes proposiciones sin reparar en el daño, y esto me obliga á  
 “ detenerme en descubrirle.

“ Yo habia oido hacer distincion entre el pontifice, como persona pri-  
 “ vada, y la Silla Apostólica ó el pontifice pronunciando *ex cátedra*. Tal  
 “ es el modo con que se han explicado todos los autores antiguos de pri-  
 “ mer rango, como Belarmino, Melchor Cano, el cardenal de Turrecre-  
 “ mata, el cardenal Cayetano y otros muchos. Ahora diviso un nuevo  
 “ descubrimiento que me sorprende, porque oigo hacer distincion entre  
 “ *Alejandro VI ; Silla Apostólica y voz imperiosa de la Iglesia.* Lo mas raro  
 “ es que se hace esta division trimembre en materia que no es de dogma  
 “ sino de disciplina, aunque muy delicada. Cómo es esto ? Cuando la ca-  
 “ beza de la iglesia dispone y manda alguna cosa ¿ tenemos libertad para  
 “ no obedecerle ni estar á lo que ordena ? Esta es propiamente la conclu-  
 “ sion del impreso. Cada uno es árbitro para interpretar á su modo. Basta  
 “ decir : el pontifice no ha obrado sino injustamente y contra las inten-  
 “ ciones de la iglesia por hacer favor á tal soberano ; yo no convengo en lo  
 “ que dispuso. Esta es sustancialmente, sin que se pueda negar, la asercion  
 “ del señor Gutiérrez. Él afirma que aunque el papa hubiese querido  
 “ hacer donacion de los diezmos á los reyes de España, no debe correr

“ porque la iglesia lo concedió al pueblo americano. Pudiéramos pregun-  
 “ tarle : ¿ y quién es el que nos ha declarado esa contrariedad entre las  
 “ disposiciones de Alejandro y la iglesia ? ¿ Quién ha de ser ? Ninguno,  
 “ fuera del mismo opinante que así lo afirma. Es decir, Alejandro VI hizo  
 “ donacion de los diezmos á los reyes de España queriéndolos favorecer con  
 “ esa gracia ; pero yo aseguro que no debe subsistir ese favor y que la  
 “ iglesia los donó á los pueblos de América ; yo soi de esta opinion y es  
 “ necesario seguirla porque lo digo yo.

“ Efectivamente no hay mas apoyo, declaratoria ni prueba que el sim-  
 “ ple dicho y concepto que se nos propone como infalible y coactivo en el  
 “ impreso. Ah ! en cuánto nos deslizáramos á entrar en semejantes ideas  
 “ ; á dónde irian á parar el buen orden y la obediencia que debemos al  
 “ vicario de Jesucristo ? Solo con admitir que es recusable, se abre puerta  
 “ á la insubordinacion y á todo error. Se confiesa llanamente que la in-  
 “ tencion del papa en esta donacion no fué otra que *favorecer á los monar-  
 “ cas españoles con esta gracia.* Todos los derechos, cuantos canonistas y teó-  
 “ logos han escrito, y la misma razon natural nos enseñan, que las dona-  
 “ ciones, gracias y privilegios, y, en una palabra, toda resolucion y  
 “ rescripto del superior se ha de interpretar y entender, por precision,  
 “ conforme á las intenciones del concedente ; luego la bula del señor Ale-  
 “ jandro VI se debe entender únicamente de los reyes de España, porque  
 “ así se especifica en ella y esa fué la intencion del papa, segun la confe-  
 “ sion contraria. ¿Cuál es esa voz secreta y misteriosa de la iglesia que,  
 “ explicándose por la boca del pontifice Alejandro, ahoga y contradice los  
 “ designios del mismo que la produce ? ¿ puede inventarse quimera igual ?  
 “ Y si esa voz de la iglesia es tan poderosa que desmiente al mismo oráculo  
 “ de que dimana ; quién no ve que con mayor razon acallaria las voces  
 “ y repetidas prohibiciones de la iglesia que se oponen á que se concedan  
 “ estos privilegios extraordinarios ? Por consiguiente habiamos de concluir  
 “ que Alejandro no tuvo autoridad para derogar las determinaciones del  
 “ concilio Lateranense y de otros muchos concilios y pontifices. Estas son  
 “ voces claras que todos están percibiendo hasta el dia, y sin embargo  
 “ nadie negará que el pontifice pudo derogarlas para hacer su donacion.  
 “ ¿ Cómo creéremos que le era superior una voz imaginaria, como la que  
 “ se supone en favor de los pueblos de América ? Lo cierto es que el papa  
 “ se mira como el órgano visible por cuyo medio se esplica la iglesia.  
 “ Ninguna cosa tan árdua como la declaracion de los dogmas y condena-  
 “ cion de herejias, y no obstante, sabemos que muchas herejias han  
 “ sido proscritas por la Santa Sede, sin necesidad alguna de concilio ; y  
 “ toda la iglesia ha escuchado con sumision y reverencia sus definicio-  
 “ nes. (1) Se ha reputado siempre como característica de Francia la opi-  
 “ nion que niega la infalibilidad de los papas ; pero convienen todos sus  
 “ doctores en que le toca proponer definiendo y que la aceptacion de la  
 “ iglesia deja indubitable la definicion. Tal es el 4.º artículo de la declara-  
 “ cion de la asamblea general del clero de Francia, celebrada por el mes  
 “ de mayo de 1682.

“ El gran Bosuet, obispo de Meaux, sostuvo lo mismo en la exposicion  
 “ que hizo de esta asamblea ; y aunque hizo un esfuerzo de su erudicion y

(1) Molinos, los jansenistas, los pelagianos y todas las herejias de los tres prime-  
 ros siglos, fueron condenadas por los sumos pontifices sin necesidad de concilios gene-  
 rales, como hacen ver san Agustín, lib. 4.º ad Bonifacium cap. 12, y el famoso Dubal  
 de suj. Rom. Pont. potest part 2 quost. 2. 26



“talento, fué necesario que el clero y Luis XIV dieran por fin satisfaccion á la Silla de san Pedro, volviendo para atras. Esto es hablando de las definiciones relativas á la fe y á las costumbres; mas cuando se trata de mandamiento de ley, de establecer disciplina y de todo lo concerniente al gobierno y régimen de la iglesia, jamas se disputó al pontifice romano esta peculiar autoridad, ni hubo, á escepcion de los calvinistas y hugonotes, quien se haya atrevido á evadirse ni tampoco á figurar que la voz de la iglesia ahogaba la de su vicario supremo.

“El mismo Bosuet, en el tiempo de la asamblea, sostuvo la autoridad del pastor universal. Sábese que la donacion de los diezmos á los reyes de España y su manejo, fué un reglamento de disciplina. Toda la iglesia americana la ha observado sin contradiccion, reconociendo á dichos soberanos como árbitros en el asunto y únicos privilegiados. Salir ahora con que esto era engaño, y que la iglesia, contra los intentos del papa, quiso dar los diezmos á los pueblos, es una novedad que debilita cuanto la Silla romana ha ordenado y en adelante ordenare.”

Como el doctor Gutiérrez apelaba tambien al usado argumento del desprendimiento en que los ministros del Evangelio deben estar respecto á los bienes de la tierra, el doctor Rosillo decia: “Lo cierto es que el señor Gutiérrez apura la dificultad hasta querernos obligar á un voto solemne de miseria y de mendicidad, haciendo escrúpulo de que se manejen por los eclesiásticos las rentas pertenecientes á la iglesia, con relatar inopornamente cuanto se ha dicho contra la avaricia y en obsequio de la limosna y piedad: Pudo haber añadido, que la iglesia erró en señalar cánones: el Tridentino en aprobarlos: los cánones en permitir que se den rentas á los obispos y demas eclesiásticos, y las comunidades religiosas en poner á cargo de sus priores y guardianes el recobro y manejo de las temporalidades del convento. Ni el patriarca san Francisco fué tan celoso de la pobreza de sus frailes como el señor Gutiérrez de la de todo el clero.”

Con motivo de este asunto, el doctor Gutiérrez hizo en su escrito una alusion á Júdas, que el doctor Rosillo creyó dirigida á su persona. “Yo que fui el objeto de aquella sátira, dice, ni manejaba ni recogia dinero. No era mas que un individuo de la junta de empréstito, un firmante, porque así lo dispuso el dictador, y he creído siempre que los cristianos estamos obligados á obedecer al que manda. Escusarme ó resistirme en aquellas circunstancias me habria hecho sospechoso, porque la experiencia nos enseña, que en estos tiempos, aun predicar el Evangelio y persuadir la perseverancia en la religion católica, *se condena por delito*, como U. S. M. V. y como toda la ciudad sabe que me acontece el dia de hoy. Sea como fuere, yo insisto en preguntar: ¿Estas bagatelas prueban que el gobierno puede hacerse dueño de los diezmos?”

Quisiéramos dejar aquí al canónigo magistral porque lo que le hemos oido es suficiente para ilustrarnos sobre la cuestion de diezmos; pero lo siguiente es interesante y no lo omitiremos.

“Acábase de hacer el debido concepto de la soñada posesion por los designios que nos descubren los vaticinios del informe. Despues de amontonar inútilmente cuantos textos y palabras se encuentran en los comentadores acerca de la posesion se añade, que *esta posesion y retencion del Estado es solamente interina, mientras que asegurada la libertad de América ocurren el clero y Estado con su pleito á la Silla Apostólica para que*

“decida á quien le pertenecen los diezmos. Téngase en la memoria esta proposicion á que es muy semejante aquella otra; *la potestad civil está en posesion de los diezmos: ella, mientras que otra cosa no se declare por la Silla Apostólica, debe retenerlos.* A renglon seguido se dice que el congreso ha hecho las diligencias posibles para entablar comunicacion con la Silla Apostólica sin que se haya verificado: que con esto ha cumplido, y que no son de su cargo las malas consecuencias que ocasione la falta de este recurso. Para ofrecer calificacion aparente de la escusa alega reglitas generales que necesitan de fuerte calzador para acomodarlas, aspirando á probar que no hay mas que hacer por parte del gobierno civil en el particular “y que se ha exonerado de toda responsabilidad.”

Mas adelante dice que por religiosos que sean los soberanos, si los ministros que los informan son irreligiosos, es preciso que se atropellen los cánones, que la iglesia padezca, y añade: “A este único principio se pueden atribuir algunas disposiciones de esta especie, que se dictaron desde el año de 1770 en adelante, y entre ellas la *Instruccion de Intendentes*, donde se alteró el órden primitivo en el régimen de diezmos, formando una junta compuesta casi toda de seculares, dándoles una preferencia poco decorosa al derecho y carácter de los ministros eclesiásticos. ¿Quién podrá persuadirse que un rey tan cristiano y de sobrada bondad como Carlos III fuese capaz de trazar ese nuevo plán y dedicarse al improbo trabajo de establecer un cuerpo de legislacion cual contiene aquella cédula? Fué sin duda obra de ministros poco afectos al sacerdocio y á la iglesia. Muchos observadores han reparado que si desde aquella fecha empezaron á sentirse novedades semejantes, *provino todo el trastorno de la expulsion de los jesuitas*, porque estos grandes religiosos, tan perjudiciales en la boca de los *envidiosos* y de los *impíos*, desengañaban á los soberanos y tenían celo y firmeza para decir de frente la verdad á las testas coronadas.” (1)

Perdónenos el lector estas largas inserciones que son de necesidad, segun tenemos dicho al empezar, para que se vea que nuestros juicios sobre el principio religioso en relacion con la política del pais, nada tienen de apasionados ni de exagerados, aunque mas hayamos recalcado y recalquemos sobre esto. El testimonio de uno de los mas ilustres próceres de la independenciam; de un patriota tan acrisolado como el doctor Rosillo, no puede ser sospechoso en sentido alguno; y se acaba de oír cuán altamente se quejaba de los ataques dados á los derechos de la iglesia; y en general de las tendencias anticatólicas que con hechos notorios se manifestaban. ¿Cuánto no dicen en boca de ese sacerdote ilustrado y patriota estas palabras! “En estos tiempos aun predicar el Evangelio y persuadir la perseverancia en la religion católica *se condena por delito.*” (2)

Estas cuestiones ruidosas con la iglesia eran las que daban fundados motivos de temor á los hombres previsivos, escándalo al pueblo y armas bien templadas á los afectos al gobierno español para atacar como irreligioso el nuevo sistema; y si hubo algunos clérigos y frailes que persua-

(1) Los derechos de la iglesia estaban bien defendidos, pero nada valió porque al tesorero de diezmos se le estrechó para que entregase 20,000 pesos. El testimonio de este canónigo patriota é ilustrado á favor de los jesuitas vale mucho. Asigna muy bien la causa de los celos que los ministros de Estado concibieron contra esos religiosos que ejercian una benéfica influencia sobre los príncipes.

(2) El escrito del doctor Rosillo fué presentado al cabildo eclesiástico en 25 de setiembre de 1815.



diesen al vulgo ignorante que la religion católica iba á perecer con la revolucion y que todos los republicanos se convertirían en otros tantos hereges, (1) la culpa la tenían los que daban materia para juzgarlo así; y la prueba de todo lo que tenemos dicho en este sentido la encontrará el lector en la proclama de Morillo expedida en Cartagena (véase el n.º 54). El señor Restrepo se ha quejado en su historia del engaño que con eso se hacia á los pueblos, y dice: "En vano se les decia que las ventajas "debían conseguirse luego que cesara la guerra y que en la actualidad "era preciso hacer nuevos sacrificios para conseguir los grandes bienes de "la independencia, libertad é igualdad: ellos no calculaban sino conforme á lo presente, y no habia duda alguna que para hombres acostumbrados á la esclavitud, y que no conocian el alto precio de la libertad, "era en apariencia mas ventajosa la calma sepulcral que reinaba en las "colonias españolas ántes de la revolucion. Jamas se oia el estallido del "cañon, la guerra era desconocida, y raras veces se exigian contribuciones extraordinarias. Argumentos de esta clase podian solo rebatirse con "la experiencia que aun no se tenia." (2)

Pero no era solo en el gobierno general que se daban pasos sospechosos relativamente al principio católico. El 3 de noviembre de 1812 se habia dicho en el artículo 1.º de la constitucion del Estado de Antioquia: "El pueblo de la provincia de Antioquia y sus representantes reconocen "y profesan la religion católica, apostólica, romana como la única verdadera; "ella será la religion del Estado."

En el artículo 7.º de la constitucion revisada en 1815 se dice: "La "religion católica, apostólica, la única divina y verdadera, es la religion de "la provincia de Antioquia; ella será conservada en toda su pureza é integridad y protegida por el gobierno."

A los dos años ya se suprimia el dictado de romana. Nótese el lenguaje sencillo y candoroso del primer artículo de la del año de 1812 y el estudiado y capcioso del 7.º de la revisada en 1815. En este no se proclama la religion para el Estado sino para la provincia; se dejaba al gobierno en libertad para no tener religion; no habia una religion oficial, como cuando en la otra constitucion se decia que la religion católica, apostólica, romana era la religion del Estado. Por el dicho artículo 7.º se encargaba al gobierno la proteccion de la religion católica, apostólica y su conservacion en toda pureza é integridad. Pero ¿quién debia decidir, llegado el caso, de la pureza ó impureza de la religion una vez que se prescindia de la

(1) Así se ha dicho por un escritor á quien respetamos como es debido. Pero nosotros preguntamos ¿si aquellos hombres se levantarán del sepulcro y vinieran á presenciar lo que hoy pasa en Colombia, no se tendrían por engañados? Nosotros no creemos que los primeros patriotas, por mas filósofos que fueran, pensarán que el empuje dado por ellos nos habia de traer al extremo en que estamos; y esto nos recuerda lo que dijo Alejandro Dumas hablando de la revolucion de Francia: "Detras "de los hombres que imprimen el primer movimiento hay otros que esperan á que "este primer empuje se haya verificado, y á que fatigados ó satisfechos en uno ó "en otro caso, no queriendo ir mas adelante, descansen los que lo han dado. Entónces "es cuando, á su vez, estos hombres desconocidos, misteriosos agentes de las pasiones fatales se deslizan en las tinieblas, toman el impulso donde lo han abandonado "sus predecesores y lo llevan hasta los límites extremos: dejan aterrados á los mismos "que les han descubierto el camino y que han quedado en la mitad de él creyendo que "estaba ya andado y alcanzado el objeto."—"Angel Pitou," cap. LI.)

(2) Historia de Colombia—Nueva Granada—Cap. VII, pág. 301. Esta experiencia la hemos tenido nosotros y el señor Restrepo la alcanzó á ver. Quién se engañaba?

autoridad romana? Porque la supresion de este título no queria decir otra cosa. En aquellos tiempos en que poco se comprendian estas simulaciones y en que los promovedores de novedades andaban con tanto disfraz, podia pasar la especie desapercibida, pero en nuestros tiempos ya todos saben lo que eso significa.

Y todo esto pasaba cuando los granadinos estaban divididos en guerra civil: cuando poblaciones como la de Cartagena se sacrificaban para sostener intereses de partidos personales: cuando el gobierno general daba á conocer su impotencia y mala conformacion reformándose todos los dias, cosa que hacia perder el prestigio entre los pueblos: cuando los reclutamientos y las exacciones para formar ejército tenían aterrados, aburridos y cansados á los pueblos; cuando, finalmente, tocaba la expedicion española á la puerta y sus jefes, á nombre del rey, ofrecian orden, paz é indulto para lo pasado (véase el n.º 55). Entónces fué cuando las gentes laboriosas y pacíficas, al recuerdo de la paz que ántes disfrutaban, aunque fuera la pazsepulcral que les era preferible á la vida tormentosa é insufrible de la república, ya no pensaron mas que en recibir con los brazos abiertos á los españoles.

## CAPÍTULO LXII.

Fernando VII nombra á Morillo jefe de la expedicion de Costafirme—Desacierto en esta eleccion—Política detestable de Morillo—Cómo hizo fortuna en la carrera militar—Viene la expedicion á Venezuela—Calzada es batido en Chire—Se reforma el gobierno de la Union—Es electo presidente el doctor Camilo Tórres—Calzada derrota á Urdaneta en Chitagá—Sitio de Cartagena—Toma de la plaza—Calzada derrota á García Rovira en Cachirí—El presidente Tórres renuncia—Es elegido el doctor José Fernández Madrid—Situacion angustiada de la república—Calzada en Pamplona y el Socorro—El coronel La Torre con su division se reúne á Calzada—Serviez nombrado general del ejército—Fuerzas que dirige Morillo sobre Antioquia, el Cauca y el Chocó—Patriotas fusilados en Cartagena—Serviez se retira ácia Santafe trayendo la imagen de Nuestra Señora de Chiquinquirá—El presidente Madrid marcha para Zipaquirá—El cadete P. A. Herran acompaña al presidente—Relacion que hace de aquellos sucesos—El congreso ordena capitulaciones con los españoles—El cabildo de Santafe solicita lo mismo—El presidente da pasos sobre esto pero no capitula—Extiende credenciales á los gobernadores eclesiásticos y emigra para Popayan—Se ha juzgado con injusticia al presidente Madrid—Pasa Serviez por Santafe para los Llanos—Emigracion—Incidentes ocurridos en la emigracion del gobierno.

Derribado por los príncipes aliados el colosal poder de Napoleon y restablecida la monarquía española, se halló Fernando VII en disposicion de someter las disidentes colonias americanas. Un ejército numeroso y perfectamente disciplinado, con jefes experimentados, se hallaba en capacidad de cumplir aquella mision. Por un momento parece que vaciló el gabinete de Madrid en la eleccion del jefe á quien debia confiar la *pacificacion* de Ve-